



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al Art. 95 de la Ley 1448/2011, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil catorce (2014)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo en favor de los señores (...), (...) y (...) y la consecuente restitución de los predios denominados “**SANTA MARIA**”, “**LA BATALLA**” y “**EL RINCON DEL VENADO**”, que a su vez se encuentran englobados en el predio de mayor extensión denominado “**LA BATALLA**” identificado con matrícula inmobiliaria No. **234-14396**, ubicado en la **Vereda La Cristalina** Jurisdicción del **Municipio de Puerto Gaitán** en el Departamento del Meta.

Predios ubicados geográficamente según los siguientes linderos y coordenadas, así:

PREDIO SANTA MARIA

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	1-2	1522,02	FINCA TRES ESQUINAS
ORIENTE	2-3-4-5	1790,05	HATO LA ESPERANZA
SUR	5-6	3691,55	FINCA LA BATALLA VIA LA CRISTALINA
OCCIDENTE	6-7-8-9-10-1	4150,25	FINCA TRES ESQUINAS

PUNTO	ESTE (X)	NORTE(Y)
1	1255981,35	960324,44
2	1257467,31	959995,13
3	1257407,82	958954,72
4	1257399,12	958823,45
5	1257765,76	958394,42
6	1254294,86	957185,33
7	1254122,41	957819,68
8	1254122,35	957841,85
9	1254099,91	958655,28
10	1255637,27	959716,49
DATUM GEODESICO: MAGNA		

PREDIO EL RINCON DEL VENADO

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	1-2	3292,42	FINCA LA BATALLA
ORIENTE	2-3-4	3730,91	HATO LA ESPERANZA
SUR	4-5	1900,74	RIO GUAROJO
OCCIDENTE	5-6-1	3826,12	FINCA LA PROVIDENCIA

PUNTO	ESTE (X)	NORTE(Y)
1	1255711,71	955574,02
2	1258660,50	957038,49
3	1259450,28	955689,11
4	1259949,53	954298,00
5	1258709,24	953690,49
6	1257651,59	954791,77
DATUM GEODESICO: MAGNA		

PREDIO LA BATALLA

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	1-2-3	3691,55	FINCA SANTA MARIA VIA LA CRISTALINA
ORIENTE	3-4	1733,93	HATO LA ESPERANZA
SUR	4-5	3270,97	FINCA EL RINCON DEL VENADO
OCCIDENTE	5-1	2353,97	FINCA LA PROVIDENCIA

PUNTO	ESTE (X)	NORTE(Y)
1	1254294,86	957185,33
2	1255334,39	957396,60
3	1257765,76	958394,42
4	1258660,50	957038,49
5	1255711,71	955574,02
DATUM GEODESICO: MAGNA		

CONSIDERANDOS

Con la expedición de la **Ley 1448 de 2011** el Legislador estableció las medidas judiciales tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una Justicia transicional la asistencia y reparación integral.

En este sentido, por medio de los **artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011**, se estableció el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

El día **4 de Noviembre hogaño**, el Abogado (...), según designación realizada por la Directora Territorial Meta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución de los predios denominados “**SANTA MARIA**”, “**LA BATALLA**” y “**EL RINCON DEL VENADO**”, que a su vez se encuentran englobados en

CRA. 29 No. 33B – 79 PALACIO DE JUSTICIA. OFICINA 317 TORRE B.
VILLAVICENCIO – META, Tel 6621126 ext. 220
EMAIL- j02cctoestvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

el predio de mayor extensión denominado “**LA BATALLA**” identificado con matrícula inmobiliaria No. **234-14396**, ubicado en la **Vereda La Cristalina** Jurisdicción del **Municipio de Puerto Gaitán** - Departamento del Meta, en favor de los señores (....), (....) y (....).

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el **artículo 76 de la Ley 1448 de 2011**, además de los requerimientos previstos en los **artículos 81, 82, 83, 84 y 114** ibídem, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor de los señores (....), identificada con CC. No. (....), (....), identificada con CC. No. (....) y (....), identificado con CC. No. (....).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, en favor de los señores (....), identificada con CC. (....), (....), identificada con CC. No. (....) y (....), identificado con CC. No. (....); respecto de los predios denominados “**SANTA MARIA**”, “**LA BATALLA**” y “**EL RINCON DEL VENADO**”, que a su vez se encuentran englobados en el predio de mayor extensión denominado “**LA BATALLA**” identificado con matrícula inmobiliaria No. **234-14396**, ubicado en la **Vereda La Cristalina** Jurisdicción del **Municipio de Puerto Gaitán** en el Departamento del Meta.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López - Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. **234-14396**, correspondiente al predio de mayor extensión en el que se engloban los predios solicitados en restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral del citado inmueble, en el cual conste la correspondiente inscripción e informar de la situación jurídica del mismo.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **234-14396**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

PARÁGRAFO. Para tal efecto OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTA para que por su conducto, comuniquen a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López - Meta, hacer la anotación en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. **234-14396**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **234-14396**, con excepción de los procesos de expropiación.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link *"informes para la acumulación procesal"* dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Puerto Gaitán - Meta, así como, al Representante del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

SÉPTIMO: CONCEDER a la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras, el término de quince (15) para efectos que allegue al despacho la solicitud de pruebas que considere sean necesarias tener en cuenta dentro del proceso.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada deberá realizarse a través de diario de amplia circulación en la **edición del día domingo**; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente.

Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

PARÁGRAFO. Se accederá a la petición especial de reserva de identidad conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de los solicitantes, en consecuencia la publicación a través de los medios de comunicación se realizará a nombre del representante de los solicitantes, es decir sin hacer públicos el nombre de los solicitantes ni de los integrantes de su núcleo familiar.

NOVENO: ORDENAR que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, la Dirección Territorial de la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, remita al despacho copia digital de las diligencias realizadas con ocasión del procedimiento administrativo por medio del cual inició el estudio formal de las solicitudes de inclusión al Registro de tierras Despojadas y Abandonadas No. 2212551403121603, 2212551403120977 y 2212551403120978, en favor de los señores (....), (....) y (....) y que concluyó con la expedición de la Resolución RTR 0005 fechada 30 de Enero de 2014.

DÉCIMO: ORDENAR a CORMACARENA que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informe a este Despacho si existe alguna restricción ambiental respecto de los predios denominados “SANTA MARIA”, “LA BATALLA” y “EL RINCON DEL VENADO”, ubicados en la Vereda La Cristalina Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta. Para tal efecto remítase copia de los informes técnicos y de georreferenciación realizados por la Unidad de Restitución de Tierras.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a la señora (....), quien se presentó como posible opositora ante la Unidad de Restitución en contra de la solicitud.

PARAGRAFO: Para efectos de la notificación, se dispone comisionar con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, y por el término de cinco (5) días libres de distancia, al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán - Meta. Por Secretaría, líbrese el despacho comisorio con los insertos de ley, advirtiéndolo al comisionado que para efectos de la notificación, deberá hacer entrega del traslado de la demanda e informar a la notificada que dispone del término de quince (15) días para contestar la misma (dejando la constancia respectiva). Infórmese que la persona a notificar podrá ser contactada en el predio denominado LA BATALLA ubicado en la Vereda La Cristalina Jurisdicción del Municipio de Puerto Gaitán – Meta.

Además de lo anterior solicítase al apoderado de los solicitantes, **Dr. (....)**, la dirección de notificación suministrada por la señora (....), o su apoderada, en el escrito de oposición presentado en sede del trámite administrativo surtido ante esa entidad.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor (....), en su calidad de Abogado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y facultades conferidos por los solicitantes.

DÉCIMO TERCERO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ